

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Jefatura Jurídica**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 14 /**

**SANTIAGO, 05 AGO 2020**

**VISTOS:**

- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º, de la Constitución Política de la República.
- b) Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
- c) La Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- d) Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- e) DFL N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.
- f) DFL N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) La Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y Crea la Agencia Nacional de Inteligencia.
- h) La solicitud presentada por la Srta. Darlene CASTRO HERNÁNDEZ, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio N° **AD010T0010366**, mediante el cual solicitó lo siguiente: *“Solicitud de manera más específica por exclusión en estapa Historial policial del año 2019 cecapro PDi” (Sic).*

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, para ingresar a la Administración del Estado será necesario cumplir con los siguiente requisitos: *a) Ser ciudadano, b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización cuando fuere necesario, c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones y f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito”.*

2. Que, de conformidad al artículo 14, del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se establece que *“para ingresar a la Policía de Investigaciones de Chile se requiere ser chileno y tener idoneidad moral. El ingreso se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón respectivo”.*

*“No podrá optar a un cargo en la Institución el que ha sido condenado o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública; como tampoco el que se encuentre suspendido en sumario administrativo. En el caso de los indultados sólo podrán ingresar después de cinco años, contados desde la fecha del indulto”.*

*“El Reglamento respectivo establecerá los demás requisitos que debe cumplir el postulante, así como las demás modalidades de su ingreso”.*

3. Que, para ser parte del curso de formación de Asistente Policiales, los principales requisitos son ser chileno (a), tener entre 18 y 30 años cumplidos al inicio del curso, situación militar al día, licencia de conducir clase B o profesional, Enseñanza Media Completa (para postular puede estar cursando el 4º año), salud y condición física y psicológica compatibles con la función policial y contar con antecedentes personales y familiares intachables.

4. Que, la Declaración Historial Personal (DHP), se encuentra regulada en la Orden General Nº 2.122, de fecha 24.AGO.006, de la Inspectoría General, el cual consiste en un proceso de investigación de los antecedentes personales del postulante para determinar su idoneidad moral, que consta de dos etapas: la primera corresponde a la entrega materia y personal que realiza el postulante respecto de sus datos personales y familiares y la segunda se materializa con una investigación practicada por el Oficial Policial designado, el cual se traduce en la verificación empírica de la veracidad de los antecedentes proporcionados por el interesado, relacionados con su persona y con su núcleo familiar, el cual concluye con la emisión de un informe circunstanciado y reservado que contiene la opinión del investigador en cuanto a si resulta o no conveniente el ingreso de un determinado postulante a la Institución, considerando sus antecedentes personales y los intereses institucionales comprometidos, información que es remitida al Departamento de Contrainteligencia de esta Institución.

5. Que, dado a que el Sistema de Inteligencia del Estado, está integrado por el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar al Presidente de la República y a los diversos niveles superiores de conducción del Estado, con el objetivo de proteger la soberanía nacional y preservar el orden constitucional, y que, además, formulan apreciaciones de inteligencia útiles para la consecución de los objetivos nacionales.

6. Que, de acuerdo a disposición expresa del artículo 5º de la Ley Nº 19.974, el Sistema de Inteligencia se encuentra integrado por: la Agencia Nacional de Inteligencia, la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Agrega el inciso final de este artículo, “que las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente”.

7. Que, de este modo, la inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile. Dichas actividades comprenden el procesamiento de información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior, como asimismo, de tareas que afecten el debido cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, el Título VII denominado “De la Obligación de Guardar Secreto”, de la mencionada Ley de Inteligencia del Estado, dispone en su artículo 38 que “Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales

organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas”.

Por otra parte, señala el inciso final de este artículo 38, que “los funcionarios de los organismos de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios”.

8. Que, en otro orden de ideas, el artículo 10, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, aplicable a las Fuerzas de Orden y Seguridad, prescribe que toda persona tiene el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la administración del Estado, en la forma y condiciones que la misma ley señala. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Dichas excepciones, están enumeradas en el artículo 21, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, estableciéndose en el numeral 5° la causal de reserva y secreto, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

9. Que, en este sentido, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República de Chile, señala que “Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”

La Constitución Política de la República entiende que cumplen los requisitos formales de quórum, aquellas leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a la misma Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado. Estas deben seguir aplicándose y son válidas, “en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales”.

A su vez, en la Ley N° 20.285, esta disposición tiene su correlato legal en el artículo primero transitorio, señalando que “De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política”.

La Disposición IV Transitoria clausura, de alguna forma, el sistema de fuentes y su validez formal, dotando a las leyes preconstitucionales, desde el mismo nivel de la norma, del quórum exigido para ser válidas, de cara a los procedimientos formales de generación de leyes que establece la Constitución Política de la República.

Así, la ficción que da por cumplido este quórum, exigido por la Constitución Política para validar las hipótesis legales de reserva, exige determinar que dicho artículo 38, se ajusta a alguna de las causales de reserva del texto constitucional vigente.

10. Que, de este modo, no encontrándose la solicitud de información planteada en ninguna de las hipótesis mencionadas en el

artículo 39, de la Ley 19.974, la Policía de Investigaciones de Chile se encuentra impedida legalmente de entregar la información solicitada.

**RESUELVO:**

1° **RECHÁZASE**, la solicitud de información de la Srta. Darlene CASTRO HERNÁNDEZ, en cuanto a su requerimiento de ser más específica la respuesta por exclusión en etapa historial policial del año 2019, debido a que no es posible hacer entrega del documento denominado DHP, conforme lo dispone el artículo 21, N° 5, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

2° Notifíquese a la requirente al correo electrónico fijado en su solicitud.

3° En virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que lo acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar su reclamo de amparo ante la respectiva Gobernación Provincial.

**POR ORDEN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL**



**LUIS SILVA BARRERA**  
**Prefecto Inspector**  
**Jefe de Jurídica**

CSM/PTG  
Distribución  
-Peticionario  
-Archivo/